

INTRODUCCIÓN. CULTURAS JURÍDICAS LATINAS DE EUROPA Y AMÉRICA EN TIEMPOS DE GLOBALIZACIÓN

Rogelio PÉREZ PERDOMO
Lawrence FRIEDMAN

I. LIMINAR

Generalmente se admite que los países latinos de Europa y América constituyen una unidad como una de las grandes tradiciones jurídicas de la humanidad. Son países considerados de *civil law* y son los más vinculados al eje de esa tradición (Merryman, 1985). Algunos comparatistas los llaman *romanistas* y los separan de los países germánicos y escandinavos (Zweigert y Kötz, 1998). En este trabajo hemos preferido la denominación de *latinas* para referirnos a toda una cultura y no solamente a las raíces históricas de un sistema jurídico determinado. Si bien estamos conscientes de que ese adjetivo no se aplica usualmente a países europeos, pensamos que tampoco es incorrecto hacerlo, por las razones que enseguida se señalan.

Los países latinos de Europa tienen en común una historia. Fueron una parte central del Imperio romano. Su nombre viene del latín, idioma común del imperio. Pero su historia tiene muchos otros aspectos en común. Por ejemplo, han sido países predominantemente católicos, un rasgo que pudo haber marcado muchos de sus valores y actitudes, y también el contenido de sus derechos. Tuvieron un desarrollo capitalista relativamente tardío en relación con los países del norte de Europa. Weber (1958) relaciona ambas características: el protestantismo parece haber generado actitudes y creencias que permitieron el desarrollo económico capitalista temprano en el norte de Europa. Los países de América Latina fueron colonias de España, Portugal y Francia, y la coloniza-

ción parece haber sido exitosa en la transmisión del idioma, la religión y los valores asociados con ésta.

Buena parte del derecho de los países latinos viene del derecho romano. La difusión del derecho romano se debió en un primer momento al poder político y económico de Roma. Luego a la importancia de la Iglesia católica, quien adoptó y reelaboró el derecho romano, produciendo el derecho canónico. A partir del siglo XII, el derecho romano fue estudiado en las universidades y se convirtió en el conocimiento formal de los juristas y abogados. Hasta el siglo XVIII, los comentarios sobre los grandes textos romanos constituyeron el *ius commune* europeo. Sólo en el siglo XIX, con la codificación, el derecho se vincula al Estado nacional en formación y reviste el carácter nacional que hoy nos es familiar. Sin embargo, los códigos tienen estructuras bastante similares y las obras de derecho circulan con facilidad entre los países latinos, que se influyen mutuamente.

La idea común del derecho como conjunto de reglas o normas destaca más bien su carácter nacional. No sólo la legislación de cada país tiene un alcance nacional, sino que —como el poder político principal es nacional— las instituciones y políticas van tomando progresivamente ese carácter. Por ejemplo, Blankenburg (1994) comparó Holanda con Renania del Norte-Westfalia, una provincia alemana que es su vecina. A pesar de la proximidad entre el derecho holandés y el alemán, del grado y tipo de desarrollo fundamentalmente similares y de la frecuencia de los intercambios humanos y comerciales entre las dos regiones, Blankenburg encontró que el uso de los tribunales y los abogados resultaba ampliamente dispar. Por ello puede ser del mayor interés analizar países con una tradición jurídica común, pero con considerables disparidades en su desarrollo económico y social. Estos países están pasando por desafíos políticos y sociales, usualmente denominados como *democratización* y *globalización*, pero no es seguro que esos procesos económicos y sociales afecten de la misma manera a los sistemas políticos y jurídicos.

II. DEMOCRATIZACIÓN Y GLOBALIZACIÓN

El conjunto de los países latinos de Europa y América tenía una población de 470 millones, aproximadamente, al iniciarse el año 2000. Los países representados en este estudio incluyen más del 90% de la pobla-

ción del área. Sin embargo, la elección no se hizo en función de su importancia demográfica, sino por la disponibilidad de académicos que quisieran colaborar en un proyecto de escaso financiamiento. El periodo que nos propusimos analizar fue el más cercano a una historia del tiempo presente, pues nos interesaba ver el efecto de la democratización y la globalización en los distintos países. Cada investigador nacional tuvo entera libertad para escoger el periodo, a fin de adaptarlo a las peculiaridades de cada país. También tuvo entera libertad para escoger aquellos aspectos que le interesara analizar, aunque los organizadores seleccionamos un conjunto de tópicos que consideramos importantes. Por tal motivo, los ensayos nacionales no tienen la misma estructura y contenido, pero hubo la suficiente circulación de manuscritos e interacción entre los autores para que se creara una base común. Nuestro propósito es describir esta base y dar al lector suficientes elementos para que pueda leer este libro en su propósito común.

España, Francia e Italia vivieron gobiernos fascistas en el siglo XX. España comenzó su proceso de democratización a partir de la muerte del general Franco en 1975, año que Toharia escogió como punto inicial de su estudio. Francia, que restableció la democracia después de la segunda posguerra, tuvo una crisis política que llevó al general De Gaulle al poder en 1958, inaugurando un periodo de democracia personalista. Boigeol escogió la renuncia de De Gaulle como punto de partida del periodo a analizar.

Italia ha tenido más continuidad en su sistema político contemporáneo, pero la década de 1990 fue de crisis del sistema, desatada en gran medida por la actividad de jueces y fiscales en la investigación de un conjunto de casos de corrupción que se denominó *mani pulite*. Las investigaciones sobre corrupción no han sido exclusivas de Italia. Los jueces de España y Francia han tomado acciones similares. Esto ha dado a los jueces un papel político extraordinariamente importante, lo cual es un elemento nuevo en la cultura jurídica de estos países.

Argentina, Brasil y Chile conocieron graves dictaduras militares en las décadas de 1970 y 1980. Fueron gobiernos que se hicieron famosos por la despiadada violación de derechos humanos. Millares de personas en cada uno de esos países fueron ejecutadas sin juicio, en algunos casos usando la figura de la *desaparición*, es decir, de no dar noticia de su paradero o de su cadáver. También fueron miles las personas torturadas,

sometidas a prisión sin juicio, violadas. Cada uno de esos países está viviendo un proceso de transición a la democracia y transformaciones muy importantes en sus sistemas políticos y jurídicos. La pasividad o irrelevancia de los jueces en el periodo de masivas violaciones de derechos humanos ha llevado a replantearse el papel de los jueces, a hacerlos más solidarios de las ideas de democracia y Estado de derecho, y a tomar una creciente importancia en sus sociedades.

Colombia, México y Venezuela han tenido gobiernos democráticos en la segunda mitad del siglo XX, pero esas democracias tenían peculiaridades muy considerables. En México, el sistema político estaba dominado por un solo partido político, que controlaba todo el Estado y la sociedad, incluyendo el sistema electoral, lo que le permitió permanecer en el poder por más de siete décadas. La hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI) comenzó a debilitarse en la década de 1980 y al final del periodo México eligió el primer presidente que pertenece a otro partido.

Colombia ha sufrido de conflictos políticos y violencia que llevaron a un pacto de gobernabilidad en 1958 (Frente Nacional), que fue realmente una coalición de los dos principales partidos políticos, los que se han repartido el poder desde entonces. El alejamiento de la elite política respecto de la población ha permitido que prosperen los movimientos guerrilleros, y la situación desde finales de la década de los setenta ha sido de guerra civil. La guerrilla y el narcotráfico han planteado desafíos muy considerables al funcionamiento del sistema jurídico. Desde 1958 Venezuela tuvo una democracia más convencional que pudo controlar con relativa rapidez un fuerte movimiento guerrillero en la década de 1960. Sin embargo, la corrupción y las políticas económicas excesivamente intervencionistas llevaron al país a una crisis económica y política que fue especialmente grave en la década de 1990. Hacia el final del periodo un líder populista tuvo éxito en cambiar legalmente la Constitución y las reglas del juego político, acumulando un poder muy considerable. Todavía es demasiado pronto para predecir los resultados, pero lo previsible es una época de inestabilidad política.

Puerto Rico fue incluido por otro motivo. Su idioma, su cultura popular y su producción intelectual corresponde claramente a la tradición latina, pero ha sido una colonia de los Estados Unidos desde la guerra entre ese país y España en 1898. En los últimos cincuenta años esta si-

tuación colonial ha madurado y el país tiene una considerable autonomía. Su sistema jurídico ha seguido muy de cerca al de los Estados Unidos y es dudoso que, en materia de cultura jurídica, pueda ser considerado latinoamericano, al menos enteramente como tal. Sin embargo, muchos de los problemas que vive, especialmente relacionados con la globalización y la democratización, tienen mucho paralelismo con lo que ocurre en el resto de los países latinos.

La literatura sobre la transición a la democracia en América Latina y el sur de Europa es abundante y no parece necesario insistir en un tema estudiado (por ejemplo: Santamaría, 1982; O'Donnell *et al.*, 1986a, 1986b). En resumen, puede considerarse que en los últimos veinticinco o treinta años todos los países han pasado por procesos políticos que han acentuado los rasgos democráticos o viven procesos cuyos resultados son todavía inciertos.

El proceso político ha llevado a la reconsideración del papel de los jueces. En algunos casos, éstos han tenido inclusive un papel protagónico, desencadenando los cambios políticos u orientándolos de alguna manera. En todo caso, sería difícil sostener que los jueces son figuras de poca importancia en el sistema jurídico y político. En gran medida, la creación de una corte constitucional o el uso efectivo de la jurisdicción constitucional ha dado una importancia muy considerable a los jueces. No es sorprendente que los distintos países hayan generado procesos de reforma, para lo cual puede haber sido instrumental el interés creciente en el derecho y la justicia en los bancos multilaterales y en los organismos de cooperación internacional.

El periodo que analizamos también se caracteriza por una intensificación de los intercambios comerciales y financieros entre los países. Esta intensificación puede haberse producido dentro del área bajo la forma de inversiones españolas en América Latina, brasileñas en Argentina, chilenas o mexicanas en Venezuela. Pero pueden ser inversiones de países de fuera del área, como los Estados Unidos, Alemania y Japón.

Los intercambios económicos son un aspecto de los intercambios sociales y culturales más generales. El mundo se ha hecho más pequeño desde la década de 1970. Las tendencias que eran visibles en esa época se han hecho más fuertes con el tiempo. Cada vez hay menos áreas de aislamiento. La televisión, el cine y los medios de comunicación de masas, en general, han creado una especie de cultura global de masas. El

turismo ha crecido inmensamente. Las presiones de los inmigrantes sobre los países ricos se han intensificado. Por ejemplo, millones de mexicanos han emigrado a los Estados Unidos (legal o ilegalmente) junto a decenas de millares de otros países de América Central y del Sur. Los países de la Europa mediterránea, por su parte, se han colocado en el lado receptor. Se han convertido en magnetos para inmigrantes de las partes menos favorecidas del planeta.

En resumen, todos los países de este estudio —y en verdad, casi todos los países del mundo— comparten el proceso de la globalización. Existe un aspecto económico, pero las dimensiones sociales y culturales son igualmente importantes —quizá aún más importantes, puesto que la dimensión económica de la globalización depende, al menos en parte, de la demanda global por los mismos bienes de consumo—. En todo caso, esos intercambios —económicos y culturales— constituyen lo que usualmente se denomina *globalización*.

Sus efectos en el derecho pueden ser muy variados. Por ejemplo, en cada país ha surgido un grupo de abogados que trabajan en materia de negocios internacionales y que se familiarizan con el derecho y la cultura jurídica de países extranjeros. De una manera más general, la mayor exposición a los medios de comunicación social y a sociedades (reales o imaginarias) del extranjero puede debilitar los lazos de pertenencia a las comunidades locales (McLuhan, 1964), acentuando el individualismo y eventualmente el uso del sistema legal para la afirmación de sus derechos (Friedman, 1985, 1999). Esto indudablemente genera un mayor uso de la asesoría de los abogados y de los medios legales, como los contratos. Los diferentes trabajos muestran la juridificación de la sociedad, aunque no necesariamente un aumento de los litigios.

Los cambios introducidos por la globalización y la democratización no son tan radicales como para haber unificado el uso del derecho, o la cultura jurídica, en el sentido general que usamos en este trabajo. Los indicadores más obvios continúan siendo bastante diferentes entre los países, incluidos aquellos que pertenecen a la Unión Europea y que, en consecuencia, tienen un desarrollo similar, siguen la misma política económica y cuentan con instituciones políticas y judiciales comunes. Las disparidades son tan grandes que no tendría mucho sentido agregar cifras y construir indicadores comunes para toda la región. Inclusive dentro de cada Estado nacional hay diferencias entre regiones que pueden

ser muy significativas, como lo destaca el trabajo de Junqueira sobre Brasil y el de Clark sobre Italia. Tal vez se requieran más estudios regionales y comparar ya no Estados nacionales, sino regiones, como originalmente se pensó para el proyecto SLADE. Una de las dificultades mayores es que las estadísticas disponibles generalmente están referidas al ámbito nacional.

Este libro ofrece una variedad de experiencias y enfoques que seguramente el lector sabrá apreciar y explorar. En este ensayo introductorio sólo analizaremos brevemente los cambios que afectan a los actores jurídicos principales, sin pretender hacer una síntesis de los siguientes estudios en toda su riqueza.

III. ESTUDIANTES Y PROFESORES

La definición de lo que es un estudiante de derecho no es universal ni estable en el tiempo. Por tradición, en los países latinos los estudios de derecho son considerados de pre-grado (*undergraduate*), es decir, el joven estudiante que aprueba el ciclo secundario (llamado liceo o bachillerato en varios países) entra en la universidad directamente a la escuela de derecho. La edad de ingreso puede variar, pero en términos generales ésta oscila alrededor de los 18 años. Los estudios tienen una duración que también puede variar de un país a otro, y depende eventualmente de la aplicación del estudiante. En su mayoría, los planes de estudio tienen una duración de cinco años.

Los estudios de derecho no solamente deben ofrecer formación profesional sino general. En tal sentido, cumplen con la función que en los Estados Unidos desempeña la educación universitaria general, por ejemplo, con un *major* en ciencia política, además de la formación propiamente jurídica, que en ese país se considera como *graduate study*, con una duración de tres años. La comparación no es enteramente adecuada, no sólo por las diferencias en duración y estructura de los estudios, sino porque en los países latinos la educación jurídica está centrada en el aprendizaje de principios y reglas de derecho.

Tradicionalmente, la carrera de derecho se compone de asignaturas o materias que corresponden a las subdivisiones de la disciplina y que generalmente cuentan con un texto legal como referente principal. Así, los estudios de derecho en todos los países del área tienen como eje a las

diversas ramas del derecho, tales como el derecho constitucional, el civil, el penal, el procesal, el mercantil, el laboral, etcétera. Cada curso se inicia con los aspectos generales, para luego entrar en el análisis detallado de los principios y las reglas jurídicas de la disciplina. El formato es bastante uniforme: el profesor explica y el papel del estudiante consiste en escuchar y eventualmente hacer preguntas cuando un punto no está suficientemente claro. Algunos cursos pueden seguir una forma distinta, como de seminario o discusión de casos, pero esto es más bien excepcional.

El típico salón de clase corresponde a esta concepción de la metodología de la enseñanza: una sala rectangular que acoge a un grupo numeroso de estudiantes. El profesor o uno de sus asistentes está frente al grupo y hace las explicaciones. En algunos países se prefiere el gran anfiteatro, donde el profesor hace sus explicaciones ante centenares de estudiantes, que no están obligados a asistir a clase, pues pueden prepararse usando manuales que frecuentemente han sido escritos por el profesor (catedrático o jefe de la cátedra). Los manuales son la versión escrita de las explicaciones de un profesor.

En el periodo que examinamos la metodología ha variado poco. En Europa esto se debe a una estructura universitaria que concede al profesor de mayor jerarquía, generalmente también de mayor edad, un poder muy considerable sobre los profesores más jóvenes. La carrera de estos últimos depende en gran medida de la simpatía y el apoyo del gran profesor (el sistema es llamado *mandarinat* por sus críticos en Francia). Esta es una fuerza conservadora muy importante. En Francia, a raíz de los acontecimientos de mayo de 1968, hubo algunos esfuerzos de renovación y la técnica de seminario se hizo más frecuente, pero el peso del enorme número de estudiantes ha hecho difícil cualquier renovación.

La situación es algo distinta en América Latina, donde el titular de la cátedra no concentra tanto poder. Esto probablemente explica que haya mayores experiencias de cambio en este continente. En la década de 1970 se realizaron importantes esfuerzos por sustituir el método de enseñanza expositiva por la discusión en clase y la preparación de *readers* y libros de casos. Un número de profesores y escuelas de derecho renovaron su metodología, primero como consecuencia del llamado *movimiento de derecho y desarrollo* y luego mediante la creación de escuelas privadas de derecho. Estas escuelas (como la de la Universidad Católica

del Perú; la Diego Portales en Chile; la de Belgrano, Palermo y Torcuato di Tella en Argentina; la Iberoamericana y el ITAM en México) han hecho también importantes cambios en el currículum. Entre los nuevos focos está la enseñanza de habilidades (como la negociación, el razonamiento centrado en problemas, la presentación oral y la búsqueda de información) y nuevas materias como derechos humanos, clínica jurídica, resolución alternativa de conflictos. En Europa los cambios parecen haber sido menores y, en general, dentro de las universidades del Estado.

Los cambios principales no han estado en las escuelas de derecho, los contenidos enseñados o los métodos educativos, sino en el público. El número de estudiantes de derecho se ha incrementado tanto en cifras absolutas como en las relativas a la población del país. En líneas generales ha habido más bien un decremento en relación con el número total de estudiantes de educación superior. Esto refleja que, al menos parcialmente, el incremento de los estudiantes de derecho se debe al mayor acceso a la educación superior. Probablemente se deba también a la percepción de que una educación jurídica ofrece salidas en el mercado de trabajo. Por ejemplo, el mayor número de estudiantes no ha incrementado el número de aspirantes al sacerdocio, y las escuelas de arte o de filosofía tienen mayores dificultades en encontrar una clientela que las de derecho. El cuadro 1 ofrece los datos sobre el número de estudiantes de derecho en los países en estudio.

CUADRO 1. ESTUDIANTES DE DERECHO

	<i>Estudiantes de derecho</i>	<i>% de estudiantes universitarios</i>	<i>Estudiantes de derecho por 100 mil h.</i>
Argentina 1970 (f)	29,045	13.2	124
Argentina 1997 (f)	131,152	14.4	392
Brasil 1961 (b)	23,519	23.7	25
Brasil 1965 (a)	33,402	21.5	41
Brasil 1994 (a)	190,712	11.5	122
Colombia 1950 (c)	1,985	20.5	18
Colombia 1965 (a)	5,274	11.9	29
Colombia 1996 (a)	66,778	14.0	187

	<i>Estudiantes de derecho</i>	<i>% de estudiantes universitarios</i>	<i>Estudiantes de derecho por 100 mil h.</i>
Costa Rica 1950 (c)	205	13.3	24
Costa Rica 1965 (a)	328	4.5	22
Costa Rica 1994 (a)	4,262	5.4	125
Chile 1950 (c)	2,284	n.d.	19
Chile 1965 (a)	3,431	7.9	39
Chile 1996 (a)	17,462	6.4	122
España 1950 (c)	16,853	30.9	61
España 1973 (a)	36,247	8.9	103
España 1998 (i)	180,516	11.0	458
Francia 1962 (g)	45,511	17.1	98
Francia 1978 (g)	131,460	15.6	248
Francia 1998 (g)	180,490	12.8	300
Italia 1950 (h)	27,035	11.7	60
Italia 1970 (h)	67,387	9.9	120
Italia 1996 (h)	324,889	18.3	560
México 1965 (a)	16,808	12.6	42
México 1995 (a)	137,357	11.3	151
Perú 1950 (c)	1,392	8.7	18
Perú 1965 (a)	4,624	5.8	40
Perú 1991 (a)	43,715	9.2	198
Venezuela 1950 (d)	1,000	13.5	53
Venezuela 1966 (a)	6,766	12.6	78
Venezuela 1995 (e)	33,000	9.0	150

Fuentes: a) UNESCO, *Statistical Yearbook*, 1973 y 1997. b) Falcao (1984). c) J. H. Merryman *et al.* (1979). d) R. Pérez Perdomo (1981). e) Pérez Perdomo a partir de datos parciales de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (no publicados). f) Sistema de Estadística Universitaria, Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación, Buenos Aires (cifras no publicadas recogidas por M. I. Bergoglio). g) Boi-geol. h) Cassese. i) Instituto Nacional de Estadística.

Las cifras no muestran varios fenómenos a ser tomados en consideración. En primer lugar, los estudios jurídicos conocen una creciente feminización. Disponemos de datos sólo para algunos países. En México, por ejemplo, en sólo seis años (1991-1997) las mujeres pasaron del 41 al 46.7% de los estudiantes de derecho. En Francia, la proporción pasó de

la mitad en 1973 al 64.6% en 1998. España había alcanzado ya la mitad en 1973 y ha mantenido esa proporción.

En segundo lugar, existe un aumento en el número y tipo de las escuelas de derecho. En América Latina la característica principal es el crecimiento de las universidades privadas con escuelas de derecho. La tendencia es que las nuevas escuelas de derecho copien los currículos y métodos educativos de las viejas y contribuyan a una cierta fosilización de la educación jurídica, pero también es cierto que las escuelas donde se han intentado, o se están realizando, cambios importantes son escuelas privadas. Estos cambios están ocurriendo sobre todo en aquellas escuelas más orientadas a formar abogados de negocios.

Esto se relaciona con una estratificación de las escuelas de derecho. Las escuelas de derecho prestigiosas son generalmente las escuelas privadas que han hecho mayores esfuerzos en innovación y selección de los estudiantes, y las escuelas públicas más antiguas y tradicionalmente prestigiosas. Las escuelas de derecho, especialmente las más prestigiosas, están ofreciendo estudios de posgrado. De esta manera, el título usual en derecho no es suficiente para una buena inserción laboral. El título de posgrado en una universidad local o en otro país, incluyendo los Estados Unidos o Inglaterra, es cada vez más útil como credencial. Paralelamente a la estratificación de las escuelas existe una estratificación de los estudiantes y graduados. Existe selección de estudiantes en las escuelas de mayor prestigio, y son los estudiantes con mayor interés y más recursos los que hacen estudios de posgrado.

En Europa, en cambio, las universidades privadas tienen un papel más limitado y los estudios posteriores son más orientados a funciones, como los estudios para preparar jueces o abogados de negocios. La tendencia a hacer estudios de posgrado fuera de los países de origen está menos generalizada.

IV. ABOGADOS

Al crecimiento y estratificación de los estudiantes y escuelas de derecho corresponde un crecimiento similar y una estratificación mayor en el número de abogados. El cuadro 2 ofrece las cifras de crecimiento del número de abogados tanto en números absolutos como relativos a la población del país.

CUADRO 2. CAMBIOS EN EL NÚMERO DE ABOGADOS

	<i>Abogados</i>	<i>Abogados por 100 mil habitantes</i>
Brasil 1950 (a)	15,666	30
Brasil 1960 (a)	30,066	42
Brasil 1970 (a)	37,710	41
Brasil 1980 (a)	85,716	72
Brasil 1991 (b)	148,871	101
Costa Rica 1945 (c)	416	58
Costa Rica 1960 (c)	682	55
Costa Rica 1970 (c)	968	57
Chile 1945 (c)	943	17
Chile 1960 (c)	2,602	34
Chile 1970 (c)	4,306	44
Chile 1982 (d)	6,546	58
Chile 1992 (d)	9,308	70
España 1980	27,983	75
España 1998	96,000	240
Francia 1973	14,890	29
Francia 1998	42,092	70
Italia 1950	29,400	57
Italia 1970	41,639	76
Italia 1996	98,258	171
Perú 1945 (c)	1,606	23
Perú 1960 (c)	2,960	30
Perú 1970 (c)	4,080	32
Venezuela 1950	2,087	41
Venezuela 1961	4,256	57
Venezuela 1971	8,102	76
Venezuela 1981	16,045	111
Venezuela 1990	31,350	159
Venezuela 2000	70,000	290

Fuentes: Brasil: a) Falcao (1984); b) Junqueira (en esta obra). Chile: c) Merryman *et al.* (1979); d) <http://www.cse.cl/estudio/abogados.html>. España: Toharia. Francia: Boigeol (en esta obra). Italia: Cassese (en esta obra). Venezuela: Pérez Perdomo (1981, 1996 y en este libro).

La primera constatación es que el número de abogados ha crecido enormemente, tanto en números absolutos como en cifras relativas a la población. La diferencia entre los distintos países es también sustancial y no parece corresponder al grado de desarrollo relativo. En los países donde el título de abogado es prácticamente una consecuencia de los estudios jurídicos (como España, México y Venezuela), la cifra tiende a ser muy elevada. En los países con requerimientos adicionales como exámenes y aprendizaje (Francia, Italia, Brasil) la cifra relativa de abogados es comparativamente más baja. En otros casos, como Chile, la cifra de abogados estaba fundamentalmente regulada por el número limitado de personas que podían acceder a las escuelas de derecho, y cuando se cambió la política universitaria la cifra ha comenzado a aumentar sustancialmente (De la Maza, 2001). En otras palabras es la regulación profesional por sí misma, o la política de admisión en los estudios de derecho, o una combinación entre ambas, lo que determina el número de abogados. Es también previsible que en los países con un alto número de graduados en derecho pero relativa restricción del número de abogados, los graduados en derecho desempeñen algún tipo de ocupación relacionada con el sistema jurídico y contribuyan de alguna manera con el mayor uso del derecho (“juridificación”) de la sociedad.

El crecimiento ha determinado también la estratificación de la profesión. A mediados del siglo XX el título en derecho garantizaba la pertenencia a una cierta elite ocupacional con altas probabilidades eventuales de desempeño político. No es ya el caso. Hay abogados que encuentran dificultades de ingreso en el mercado profesional de trabajo, y también abogados con gran prestigio profesional generalmente reflejado en ingresos monetarios, y por supuesto varios grados intermedios. La estratificación no es sólo producto del aumento del número, sino de la democratización del acceso a las escuelas de derecho y al título profesional. De una manera general puede afirmarse que son las redes sociales pre-existentes las que determinan la posible inserción profesional, aunque la calidad de la educación jurídica puede ser un factor muy importante: los estudios en las escuelas más acreditadas y la distinción individual en los estudios pueden tener una influencia que no se limita al ingreso en la profesión.

La manera tradicional de ejercicio de la profesión a mediados de siglo era el estudio o despacho individual o familiar. En pocos casos ha-

bía la sociedad de gastos. La segunda mitad del siglo conoce el surgimiento de las firmas de abogados sobre el modelo de la *law firm* de los Estados Unidos. El modelo encontró una acogida más rápida en América Latina, tal vez porque en Europa los organismos corporativos eran más fuertes y había más obstáculos en la regulación profesional (Abel, 1988). La situación parece haber cambiado, en Europa han aparecido grandes firmas, incluyendo las que cuentan con abogados y contadores para dar un servicio más integrado a sus clientes de negocios. De todas maneras el número de firmas grandes es escaso. Sólo siete despachos en América Latina (el mayor de 210) y veintiuno en Europa sobrepasan los 100 abogados. Un número mayor pero no muy elevado está en el rango de los 50 a 99 abogados: 19 en América Latina y un número que no hemos podido completar en los países europeos estudiados.

CUADRO 3. FIRMAS GRANDES DE ABOGADOS

	<i>100 abogados o más</i>	<i>50 a 99 abogados</i>
Argentina	2	7
Brasil	4	4
Chile	0	1
España	5	7
Francia	12	*
Italia	4	8
México	1	4
Perú	0	1
Venezuela	0	2

* El directorio sólo señala las 24 firmas mayores. La menor tiene 68, por lo cual puede estimarse que el número de firmas en esta categoría probablemente exceda la veintena. Fuentes: para América Latina: *Latin Lawyer. A Who's Who of Latin American Law Firms*, Londres, Law Business Research, 1999. Para Europa: Pritchard, J. (ed.), *Law Firms in Europe and the Middle East*, 10a. ed., Londres. The European Legal 500, 2000.

Si en Europa y América Latina se ha resentido la competencia de las firmas norteamericanas de abogados (véanse especialmente los capítulos sobre Francia y Venezuela) cabe preguntarse por qué las firmas de abogados en Europa y América Latina tienden a permanecer pequeñas o relativamente pequeñas mientras que en los Estados Unidos existe una di-

námica de crecimiento en las firmas de abogados (Galanter y Palay, 1991). Varias explicaciones parecen posibles. Una es el ambiente relativamente cerrado de las economías hasta hace poco tiempo: esto hacía que el ambiente no fuera demasiado juridificado, que las empresas no fueran demasiado grandes y que no tuvieran los enormes requerimientos de asesoría y trabajo jurídicos que parece subyacer a los requerimientos de las gigantescas empresas multinacionales americanas. Por otra parte, las empresas latinas parecen confiar considerablemente en departamentos jurídicos propios, es decir, abogados empleados por la empresa que laboran en los locales de la misma. Estos departamentos tienen una doble función: primero, realizar mucho del trabajo jurídico cotidiano de la empresa y, segundo, cuando requieren trabajo jurídico externo, prefieren “comprar en boutiques y no en *department stores*”, como dice un abogado de la empresa petrolera venezolana (Pérez Perdomo, 2001). Esto implica que los abogados jefes de los departamentos jurídicos tengan, en general, un *status* superior al equivalente en las empresas de los Estados Unidos.

Otra explicación para el tamaño relativamente reducido de las firmas de abogados es la educación jurídica estrictamente nacional. Los abogados no están preparados para trabajar en un ambiente de muchas legislaciones y donde, en definitiva, la legislación no sea tan importante. Por último, las firmas latinas están llegando tarde al mercado de servicios jurídicos internacionales y el espacio está ya ocupado por las grandes firmas internacionales (de los Estados Unidos) y por las igualmente grandes —si no mayores— firmas interdisciplinarias de asesoría de negocios.

V. JUECES Y LITIGIOS

En la tradición del derecho romano, la posición de los jueces era modesta (Merryman, 1985). Ellos eran la “boca de la ley” y, en consecuencia, no se les pedía ni imaginación ni involucrarse en asuntos públicos. La justicia contaba con pocos recursos, lo que la hacía tecnológicamente atrasada respecto al resto del aparato del Estado, y los jueces y funcionarios judiciales estaban relativamente mal pagados. El llamado *Poder Judicial* era una especie de Cenicienta de los poderes públicos. Esto hacía que atrajera poca gente calificada. En varios países de América La-

tina la pequeña corrupción (*transaction bribes* o pagos ilegales, pero usuales, a los funcionarios para acelerar los trámites) era una manera frecuente de complementar ingresos. Tampoco el sistema de justicia era necesario para la elite, pues el sistema político canalizaba los recursos públicos a través de redes clientelares. El sistema político era generalmente el regulador del conflicto. Esta situación ha comenzado a cambiar con las privatizaciones y la relativa pérdida de poder del sistema político. Los jueces y la justicia tienen una importancia creciente.

Este cambio puede apreciarse, en primer lugar, en el prestigio y remuneración de los jueces. En todos los países estudiados la remuneración de los jueces se ha incrementado sustancialmente y la posición de juez ha adquirido mayor prestigio social y profesional. También ha habido un aumento del número de jueces, incluso en términos relativos a la población, aunque los datos aquí son más escasos y la definición de “juez” puede variar de un país a otro (véase cuadro 4). Sabemos que estas cifras están muy incompletas. En Francia, por ejemplo, había 858 jueces administrativos en 1998, pero carecemos de cifras de la década de 1970, por lo cual sólo hemos podido incluir los jueces ordinarios (o “magistrados judiciales”) para la comparación intertemporal. En México, la cifra parece muy baja, pues sólo tenemos cifras comparativas para el Poder Judicial de la Federación. A esa cifra habría que agregar los 3,677 jueces y magistrados de todas las categorías que había en los poderes judiciales de las entidades federativas en el 2000 (Concha y Caballero, 2001, 36-38). Aun así, esos datos siguen estando incompletos, pues faltan los jueces laborales, administrativos, agrarios y militares. En todo caso, carecemos de datos para comparar con el pasado.

En Chile, los datos disponibles muestran un descenso significativo en números absolutos y una reducción a la mitad en números relativos, pero es probable que se deba a que en 1970 se contaban también a los jueces auxiliares y no parece que éstos estén incluidos en la cifra de 1995. En Venezuela parece haber disminuido el número de jueces en términos relativos a la población, pero la apariencia puede ser igualmente engañosa, pues no incluimos los jueces de paz (aproximadamente 200 en 1999, según información de Roche, trabajo en curso), una jurisdicción creada hace pocos años. Podría ser polémico incluirlos, pues han sido concebidos fundamentalmente como mediadores, son electos popularmente y no son necesariamente graduados en derecho.

CUADRO 4. NÚMERO DE JUECES

	<i>Jueces</i>	<i>Jueces por 100 mil h.</i>
Argentina (Córdoba) 1971	167	8.0
Argentina (Córdoba) 1998	447	11.9
Brasil 1970	3,624	3.9
Brasil 1991	8,050	5.5
Chile 1970	604	6.2
Chile 1995	483	3.4
España 1975	1,842	5.2
España 1985	2,328	6.3
España 1998	3,554	9.0
Francia 1973	4,538	8.9
Francia 1998	6,457	10.8
Italia 1970	5,992	11.0
Italia 1997	9,753	17.0
México 1970	129	0.3
México 2000	720	0.7
Venezuela 1971	783	7.3
Venezuela 1997	1,165	5.0

Fuentes y notas: Brasil: Junqueira. Chile 1970: Merryman *et al.*, 1979, 1995; Vargas *et al.*, 2001. España: Toharia. Francia (Boigeol): las cifras no incluyen los jueces administrativos ni la justicia de comercio no letrada. Italia: Cassese. México (López-Ayllón y Fix-Fierro): la cifra se refiere sólo al Poder Judicial federal. Venezuela (Pérez Perdomo): las cifras no incluyen a la Corte Suprema, los tribunales militares ni los jueces de paz.

El número de jueces es un indicador muy grueso, que no dice demasiado sobre el funcionamiento del sistema jurídico o de la justicia. Las funciones de los jueces pueden variar mucho de un país a otro. Lo usual es que estas funciones no se revisen, sino que se vayan agregando otras, con lo cual el aumento del número de jueces generalmente significa un aumento del trabajo procesado por el sistema judicial.

Otra característica importante de la demografía judicial es la participación creciente de las mujeres. En España, por ejemplo, antes de 1977 la cifra estaba por debajo del 1%, mientras que más de la mitad de los nuevos jueces en 1997 eran mujeres. En Francia, las mujeres pasaron del 28.5% en 1982 al 48.5% de los jueces en 1999. En Brasil, entre

1970 y 1991, pasaron del 5% al 20%. En la justicia federal de México, en 1970 había una sola mujer ministra en la Suprema Corte de Justicia, lo que representaba sólo el 0.8% de los cargos judiciales federales; en 2000, esa cifra había subido a 123 mujeres, o 17.5% de esos cargos.

Es interesante observar que en la judicatura no parece que haya habido problema con la aceptación de que el rol de juez sea desempeñado por mujeres. El prestigio social de los jueces se ha incrementado, aunque es probable que la feminización no tenga una relación directa con el aumento del prestigio.

No hemos prestado mucha atención a la proveniencia social de los jueces, aunque sabemos que en algunos países, como en España, los jóvenes de las zonas más ricas y urbanas han comenzado a prestar atención a la ocupación de juez. Al parecer, el creciente prestigio social parece estar vinculado a ese interés, pero es difícil determinar una relación de causa y efecto.

La medición de la litigiosidad es una tarea extraordinariamente difícil. Hay categorías de casos que suben, a veces bruscamente, otras que bajan o se mantienen. La cifra agregada no parece indicar nada y sería muy aventurado tratar de generalizar a efectos comparativos a partir de ellas (para un análisis en detalle, véanse especialmente los casos de Argentina, España y Puerto Rico, en esta obra). Las cifras parecen más sensibles a cambios legislativos que judicializan o desjudicializan el manejo de determinados conflictos o procedimientos. Lo que está fuera de duda es el uso creciente del sistema judicial para dirimir conflictos políticos y para demandar a personas y entidades de cuyas decisiones antes no se reclamaban. Es especialmente notorio el incremento de acciones contra el Estado o los órganos administrativos del Estado. Por esto es ya raro que un escándalo de corrupción, por ejemplo, no genere una acción judicial. En otros casos, es la acción judicial la generadora del escándalo.

En todo caso, la relación entre escándalo y proceso pone en evidencia un nuevo tipo de relación entre los medios de comunicación de masas y los jueces, que no deja de tener graves peligros para la justicia (Garapon y Salas, 1996; Pérez Perdomo, 1998). Esto inclusive ha llevado a hablar de la penalización de la República (Garapon y Salas, 1996) o de la judicialización de la política y las relaciones sociales (Vianna, 1999), del nuevo protagonismo de la justicia (Toharia, 2001). La importancia de la

justicia constitucional y la justicia administrativa ha crecido así sustancialmente y es parte de la nueva importancia política y social de los jueces (García de Enterría, 1997). Estos nuevos tipos de litigio ocupan un lugar cuantitativamente pequeño en relación con el volumen de litigio tradicional, mayormente de casos rutinarios o cuasi notariales, como cobros de deudas, divorcio, problemas de guarda y alimentos de menores. Por ello la cuantificación no revela la importancia creciente de los jueces, la globalización de su poder (Tate y Vallinder, 1995).

Para la mayor parte de la población los tribunales siguen siendo sitios a ser evitados. Las razones pueden variar según los países. En América Latina, los costos de movilizar abogados y tribunales están por encima de los ingresos de la mayor parte de la población y no están cubiertos por seguros. La defensa pública y la asesoría jurídica pagada por el gobierno son generalmente de muy baja calidad. En la Europa latina el obstáculo no es tanto económico como la distancia frente a los rituales y el lenguaje judicial (Carmena, 1997; Garapon, 1985). Pero el acceso a una administración de justicia penosamente arcaica y lenta no tiene demasiado sentido. Por ello, todas las naciones del área, como casi todos los países del mundo, están embarcadas en amplios procesos de reforma judicial con inversiones de muchos millones de dólares. Los resultados van a ser difíciles de apreciar en el corto plazo, no sólo porque se trata de procesos necesariamente lentos, sino porque la ausencia de estudios sociales serios que acompañen las reformas hará todavía más difícil la evaluación. El momento es más bien de perplejidad: se usa más la justicia, especialmente para asuntos más importantes, pero la insatisfacción con la justicia es muy alta.

¿Cómo es posible que generando tanta insatisfacción en su actividad cotidiana su poder político se acreciente? Por una parte, las razones para la insatisfacción son válidas y simples. La justicia en Italia es dolorosamente lenta. En países con justicia rápida y eficiente (Finlandia es el mejor ejemplo en Europa), existe un alto grado de confianza en los jueces. Pero, más allá de esto, parece claro que en todos los países de este estudio ha habido una demanda creciente de justicia como *producto*. Después de todo, la gente no se molesta en expresar insatisfacción con instituciones que no tienen nada que ver, o de las cuales esperan muy poco. La gente refunfuña cuando se trata de instituciones que tienen sentido y éstas se quedan cortas respecto a lo que se espera de ellas.

En todos los países en estudio, lo que la gente espera de sus sistemas de justicia ha estado creciendo constantemente en todos estos años. Esto es, en parte, producto de la democratización. La democracia es más que una forma de gobierno. En su versión contemporánea está estrechamente vinculada al Estado de derecho. La demanda de democracia es demanda de derechos humanos, de un sistema jurídico que funcione para asegurar un tipo de vida que el público desea. Por supuesto, la democracia está constituida por elecciones libres, legislaturas, y los principios fundamentales de la libertad. Todo ello carece de sentido sin instituciones que protejan los derechos humanos básicos y termina siendo inestable, como lo muestra bien el caso venezolano.

En países con una larga tradición democrática, la demanda de democracia se da por sentada. Se piensa que es lo que todo el mundo quiere, que es un sistema al cual se dirigen naturalmente los sistemas políticos. Por eso se piensa que aparecería automáticamente en cualquier país, con excepción de aquellos en los cuales alguna forma de control artificial y despótico reprime la expresión de las ideas. Pero no es así. La democracia no es *natural*, en absoluto. Nadie (o casi nadie) en la Edad Media pensaba que era una forma apropiada o natural de gobierno. A mediados del siglo XVIII, en los países latinos eran muy pocos quienes pensaban en la democracia como una forma posible de gobierno. La tendencia a la democracia en los países que hemos estudiado se ha producido debido a determinadas fuerzas sociales que se han hecho más poderosas en el curso del tiempo.

Una de esas fuerzas es la globalización, especialmente en el sentido cultural en que hemos usado el término. La televisión, las carreteras y los trenes, los aparatos de radio, las películas: todos estos aspectos de la vida moderna y muchos otros han destruido el aislamiento campesino y el fatalismo que mantenía a muchos países en una situación de turbulento quietismo, de “peso de la noche”. Las fuerzas de la modernización han destruido las formas de equilibrio oligárquico que existían en buena parte de los países estudiados (o en regiones de esos países), aunque en algunos casos esas mismas fuerzas generaron procesos sociales y políticos que llevaron a la dictadura. La modernidad es una cultura compleja. Incluye un conjunto de creencias, valores y actitudes —entre ellos la creencia en derechos inherentes a la persona— que se han extendido en el mundo y que se han convertido en moneda corriente para los pueblos

de los distintos continentes. Pero no puede pensarse en una línea evolutiva simple. Los procesos sociales son siempre complejos, difíciles de descifrar.

Los países que hemos incluido en este estudio se han modernizado con distinta velocidad y en momentos históricos distintos. En 1975, sólo Francia e Italia podían considerarse completamente democráticos y modernos. Argentina, Brasil y Chile, los más industrializados en América del Sur, habían perdido sus gobiernos democráticos. En el 2000, todos los países del estudio pueden considerarse democráticos. Tal vez sólo Venezuela parece dar signos equívocos de cesarismo. En la mayor parte ha habido enormes cambios políticos desde 1975. La dictadura franquista de España murió con Franco, el dominio del PRI en México —en decadencia por un largo periodo— fue finalmente destruido con la elección de Vicente Fox. El Puerto Rico colonial ganó una fuerte autonomía en el periodo y consolidó su democracia. Las dictaduras militares de Sudamérica dieron paso a gobiernos libremente elegidos. El régimen de Pinochet llegó a su final en Chile. Su procesamiento penal es tal vez el mayor símbolo del fin de una era.

Como ya lo indicamos, las democracias contemporáneas están íntimamente vinculadas al *Estado de derecho* (Dahl, 1989). La expresión significa cosas diferentes para los distintos grupos. Para la gente de negocios implica reglas estables, predecibilidad en las conductas de los funcionarios, jueces honestos y eficiencia en la ejecución de los contratos. Esto es, un clima que puede ser logrado con algunos gobiernos bastante autoritarios. Para el ciudadano corriente, Estado de derecho significa limitación al poder del gobierno y de la burocracia. Más o menos vivir como les parece, sin opresión ni temor de la arbitrariedad policial. Mucha gente piensa en los derechos sustantivos que están garantizados en la Constitución. Esos derechos carecen de sentido si no existe una maquinaria que los garantice. Por ello, en las sociedades modernas los tribunales han venido a desempeñar un papel mayor y más poderoso. Los tribunales constitucionales o sus equivalentes funcionales han aparecido en la escena. La justicia penal se ha modificado o está en vías de modificación como parte de ese mismo movimiento. En casi todos los países han surgido jueces “protagonistas” que han librado batallas contra la corrupción o la tiranía. Di Pietro y Garzón son los casos más notorios, pero están lejos de ser los únicos. La mayor parte de los jueces

mantienen su tradición de trabajo anónimo, pero hay abundantes signos de cambios en su papel.

Cada uno de los países que estudiamos tiene su propia historia singular. Cada uno tiene su propia historia y tradición jurídicas. Sin embargo, tienen mucho en común. En el ámbito formal todos se reclaman de la misma rama romanista del derecho. En los países de lengua española el idioma facilita mucho que compartan una literatura jurídica y se miren los unos a los otros. Pero ello es cierto también para los demás países. Lo que se escribe y lo que pasa en Italia o en España les interesa a los franceses, y viceversa. La atención a América Latina y, más aún, la atención de los latinoamericanos a lo que pasa en Europa es intensa. A esta historia de convergencia se une la convergencia de la modernidad que está haciendo más cercanos a los países, incluyendo a aquellos que están fuera de la tradición romanista. Norteamérica y el resto de Europa están cada vez más vinculados con los países que hemos estudiado. La convergencia de los derechos es una hipótesis, pero es cada vez más plausible.

En los países estudiados la importancia del derecho ha aumentado, cualquiera que sea la manera como lo analicemos o intentemos medirla. No sólo los inversionistas internacionales ejercen presión sobre el sistema y crean un clima de incremento de los abogados y del trabajo jurídico. También el resto de la sociedad presiona en el mismo sentido. Ciertamente las empresas emplean millares de abogados, pero también la gente común necesita abogados para comprar casa, divorciarse y otras transacciones mundanas. El crecimiento de la clase media beneficia igualmente a los abogados. El aumento de la conciencia de tener derechos significa más demandas y reclamación contra el gobierno y los organismos administrativos. Se habla así de una cultura de la reclamación (García la Cruz, 1999). Por ello, un país tras otro ha aumentado el número de sus abogados. Por supuesto, no afirmamos que todos los países se hayan convertido en *Estados de derecho* o que no haya problemas a este respecto (véase Méndez *et al.*, 1999). Es preferible entender al Estado de derecho como un tipo ideal. Varios de los autores optaron por trabajar centralmente en esa perspectiva y los lectores encontrarán abundantes datos y reflexiones sobre esta materia. Concluamos diciendo que puede haber insatisfacción con la manera como opera el sistema jurídico, y hay muchos elementos para pensar que esa insatisfacción real-

mente existe. Sin embargo, la gente tiene expectativas muy altas. Un orden jurídico vital, activo, en expansión, es parte de la vida en los países latinos de Europa y América. Y esa significativa presencia del derecho está allí para quedarse.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ABEL, Richard L. (1988), “Lawyers in the Civil Law World”, en ABEL, R. y LEWIS, P. (eds.), *Lawyers in Society. The Civil Law World*, Berkeley, University of California Press.
- BLANKENBURG, Erhard (1994), “The Infrastructure for Avoiding Civil Litigation: Comparing Cultures of Legal Behavior in the Netherlands and West Germany”, *Law and Society Review*, vol. 28.
- CARMENA, Manuela (1997), *Crónica de un desastre. Notas para reinventar la justicia*, Madrid, Alianza Editorial.
- CONCHA CANTÚ, Hugo Alejandro y CABALLERO JUÁREZ, José Antonio (2001), *Diagnóstico de la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, National Center for State Courts-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- DAHL, Robert (1989), *Democracy and its Critics*, New Haven, Yale University Press.
- DE LA MAZA, Iñigo (2001), *Los abogados chilenos, entre el Estado y el mercado*, Stanford, tesis de MJS, Stanford Program for International Legal Studies.
- FALCÃO, Joaquim (1981), *Os advogados. Ensino jurídico e mercado de trabalho*, Recife, Fundação Joaquim Nabuco y Editora Massangana.
- FRIEDMAN, Lawrence M. (1985), *Total Justice*, Nueva York, Russell Sage Foundation.
- (1999), *The Horizontal Society*, New Haven, Yale University Press.
- GALANTER, Marc y PALAY, T. (1991), *Tournament of Lawyers: The Transformations of Big Law Firms*, Chicago, University of Chicago Press.
- GARAPON, Antoine (1985), *L'âne portant des reliques: essai sur le rituel judiciaire*, París, Le Centurion.
- y SALAS, D. (1996), *La République pénalisée*, París, Hachette.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (1997), *Democracia, jueces y control de la administración*, 3a. ed., Madrid, Civitas.
- GARCÍA LA CRUZ, Juan José (1999), “La cultura de la reclamación como indicador de desarrollo democrático: tres perspectivas de análisis”, *Politeia*, núm. 22.
- MCLUHAN, Marshall (1964), *Understanding Media. The Extension of Man*, Nueva York, McGraw-Hill.
- MÉNDEZ, Juan *et al.* (eds.) (1999), *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.
- MERRYMAN, John Henry (1985), *The Civil Law Tradition*, 2a. ed., Stanford, Stanford University Press (hay traducción española: *La tradición jurídica romano-canónica*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1989).
- *et al.* (1979): *Law and Social Change in Mediterranean Europe and Latin America: A Handbook of Legal and Social Indicators*, Stanford, Stanford Law School.
- O’DONNELL, Guillermo *et al.* (eds.) (1986a), *Transitions from Authoritarian Rule: Southern Europe*, Baltimore, Johns Hopkins University Press.
- (1986b): *Transitions from Authoritarian Rule: Latin America*, Baltimore, Johns Hopkins University Press.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio (1981), *Los abogados en Venezuela 1780-1980*, Caracas, Monte Ávila.
- (1996): “De la justicia y otros demonios”, en BOZA, M. E. y PÉREZ PERDOMO, R. (comps.), *Seguridad jurídica y competitividad*, Caracas, Ediciones IESA.
- (1998): “Escándalos de corrupción y cultura jurídico política: un análisis desde Venezuela”, en FEEST, J. (ed.), *Globalization and Legal Cultures*, Oñati, International Institute for the Sociology of Law.
- (2001): “Oil Lawyers and the Globalization of Venezuelan Oil Industry”, en APPELBAUM, R. P. *et al.* (eds.), *Rules and Networks. The Legal Culture of Global Business Transactions*, Oxford, Hart.
- SANTAMARÍA, Julián (ed.) (1982), *Transición a la democracia en el Sur de Europa y América Latina*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociales.

- TATE, C. N. y VALLINDER, T. (eds.) (1995), *The Global Expansion of Judicial Power*, Nueva York, New York University Press.
- TOHARIA, José Juan (2001), *Opinión pública y justicia. La imagen de la justicia en la sociedad española*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial.
- VIANNA, Luiz W. *et al.* (1999), *A judicialização de política e das relações sociais no Brasil*, Rio de Janeiro, Revan.
- WEBER, Max (1958), *The Protestant Ethics and the Spirit of Capitalism*, Nueva York, Scribner.
- ZWEIGERT, K. y KÖTZ, H. (1998), *An Introduction to Comparative Law*, 3a. ed., Oxford, Clarendon Press.